



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO N° 08-CACJ-2024

(de 29 de agosto de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO N° 07-CACJ-2024 DE 22 DE JULIO DE 2024, QUE CONCEDE ESTABILIDAD LABORAL A LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, **Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión era subrogar el **Acuerdo N° 07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024**, que concede estabilidad laboral a los magistrados y jueces que hayan cumplido con el requisito establecido en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Lo anterior se fundamenta en la verificación realizada por el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y la **Secretaría Técnica de Recursos Humanos**, a solicitud de magistrados y jueces que, a la fecha de vigencia de la Ley de Carrera Judicial de 27 de agosto de 2015, argumentaban que cumplieron con el requisito de ocupar puestos en la judicatura, según se dispone en el artículo 304 de la mencionada Ley; es decir, desde el 27 de agosto de 2011 hasta el 28 de agosto de 2015.

Hecha la revisión de cada caso, y en consonancia con los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades establecidos en la Ley, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** reconoce la extensión del derecho de estabilidad a aquellos jueces que, cumpliendo con el requisito, no fueron incluidos inicialmente en el acuerdo original.

De igual manera, y con fundamento en lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error es corregible por la respectiva autoridad, de manera oficiosa o a solicitud de parte. En este sentido, inicialmente, el Acuerdo N° 07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024, que concede estabilidad laboral a los magistrados y jueces, enunció nombres de beneficiarios que no debían detallarse por ser servidores con la condición de Carrera Judicial en las fechas que contempla el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 para el otorgamiento de dicho

derecho, por lo que debe subsanarse el error

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: SUBROGAR el Acuerdo N° 07-CACJ-2024 de 22 de julio de 2024, que concede estabilidad laboral a los magistrados y jueces que hayan cumplido más de cuatro años de servicio en cargos de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el cual queda de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

Acuerdo N° 07-CACJ-2024 (de 22 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA ESTABILIDAD LABORAL A LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 304 DE LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, el Honorable **Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el motivo de la sesión, era otorgar la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces que hayan cumplido con más de cuatro años de servicio ocupando puestos de la Carrera Judicial, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 304, establece que los servidores judiciales que hayan ocupado puestos en las carreras públicas del Órgano Judicial por más de cuatro años y superado dos evaluaciones de desempeño con resultados satisfactorios, gozarán de estabilidad laboral.

2. Que el artículo 158 del Texto Único del Reglamento de la Carrera Judicial define la estabilidad como el derecho de los servidores judiciales de permanecer en el cargo, una vez cumplido el requisito de más de cuatro años de servicio activo en el mismo puesto de la Carrera Judicial y superadas dos evaluaciones del desempeño consecutivas con resultados satisfactorios.
3. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** es responsable de verificar y reconocer la estabilidad laboral de los jueces y magistrados que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.
4. Que, efectuada una revisión de los expedientes de Magistrados y Jueces en el período establecido en la Ley de Carrera Judicial, que comprende del 27 de agosto de 2011 al 28 de agosto de 2015, se evidencia que hay miembros de la judicatura, de distintas categorías y especialidades, que cumplen con el requisito de tiempo que les permite ser considerados para que se les otorgue la estabilidad una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.
5. Que, actualmente, la Dirección de Gestión del Desempeño de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos se encuentra en el proceso de evaluación del desempeño que permitirá generar los resultados necesarios para determinar el reconocimiento de la estabilidad a quienes corresponda, como se indica en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.
6. Que, atendiendo a lo anterior y a los principios particulares de la Carrera Judicial, entre estos, el de transparencia y publicidad de todos los actos que genera el sistema de Carrera Judicial, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** estima necesario el reconocimiento de la estabilidad laboral. Esta acción fomenta la continuidad, la competencia y la lealtad en el servicio judicial, garantizando la profesionalización y la calidad en la administración de justicia. En consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO: RECONOCER la estabilidad laboral a los Magistrados y Jueces activos en el Órgano Judicial, que cumplen el requisito de cuatro años de servicio continuo en puestos de la Carrera Judicial durante el período establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, según se detalla a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO DE ESTABILIDAD
1. Alexa W. Reyes A.	4-204-153	Juez de Circuito Civil
2. Carlos I. Pizarro H.	1-43-648	Juez de Circuito Civil
3. Erick A. Vergara G.	8-708-2291	Juez de Circuito Penal
4. Ibeth V. Muñoz A.	9-709-911	Juez de Circuito Mixto
5. Iris del C. Márquez M.	9-707-613	Juez de Garantías
6. Isis O. Joseph Garzón	8-208-2769	Juez Seccional de Niñez y Adolescencia
7. José Francisco Vergara	9-703-328	Juez de Circuito Mixto
8. Mayulis Y. Sandobal R.	6-79-228	Juez de Garantías
9. Naida F. Ríos Vega	8-378-27	Juez de Juicio Oral
10. Rita del C. Williams C.	4-705-190	Juez Municipal Mixto
11. Tranquilino Vásquez M.	9-115-649	Juez de Cumplimiento
12. Victoria L. Kuhar G.	8-372-654	Juez Municipal Mixto
13. Yiles Z. Pittí A.	1-30-904	Juez de Cumplimiento
14. Yira Bernal G.	4-235-204	Juez de Circuito Mixto
15. Mahiba Dixon	8-403-220	Juez Municipal Civil
16. César Menchaca	8-237-1525	Juez Municipal Civil

SEGUNDO: ESTABLECER que, a quienes se les reconozca la estabilidad laboral, deben ocupar desde ese momento el puesto donde la adquieren. Para tales fines, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial notificará por correo electrónico al interesado la decisión para las acciones respectivas. Surtida la notificación, el interesado deberá manifestar por escrito, al correo electrónico del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la aceptación o no del cargo al que tienen derecho a su estabilidad, para que se proceda conforme lo establece la Ley de Carrera Judicial, y deben hacerlo en el término de 5 días hábiles.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la exclusión temporal de las posiciones con estabilidad de los procesos de traslado, ascenso y concurso abierto, para que esas plazas sean ocupadas por los funcionarios con derecho a la estabilidad, luego de la evaluación satisfactoria de la gestión del desempeño.

CUARTO: REMITIR a la Dirección de Gestión del Desempeño el listado contenido en el presente Acuerdo, a fin de que se proceda con los trámites correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en la página web del Órgano Judicial

y en la Gaceta Oficial, para que se haga de conocimiento público, este derecho reconocido.

SEXTO: Se estableció hasta el 10 de agosto de 2024, como período para que se presentaran las reconsideraciones de inclusión a la estabilidad ante el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, vía correo electrónico a cacj@organojudicial.gob.pa

SÉPTIMO: ESTABLECER la vigencia del presente Acuerdo a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículo 98 y 304; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, artículo 158 y 159; Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 202; Código Judicial, artículo 999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente

Mgr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria

Mgr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero

Mgr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

